Año: 2026 Expediente: 21944/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS, HABITANTE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L

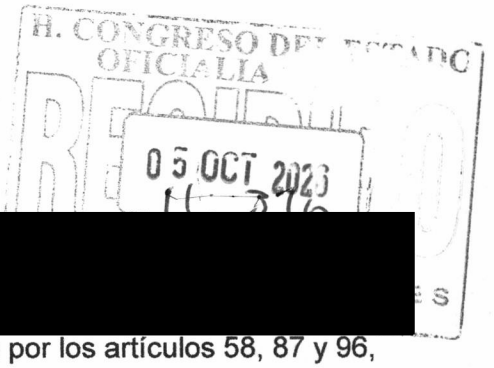
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 06 de Octubre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

03



C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS [redacted] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 87 y 96, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, comparezco respetuosamente a presentar INICIATIVA CIUDADANA DE REFORMA a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en materia de corrección de referencias normativas e institucionales obsoletas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Naturaleza de la reforma. La presente iniciativa no propone un cambio de política pública, sino la depuración de cuatro referencias de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León (Decreto 054, publicado el 27 de marzo de 2013, última reforma el 30 de junio de 2023) que remiten a instituciones, ordenamientos o parámetros que ya no existen en los términos en que la Ley los describe, generando incertidumbre para las dependencias, entidades y proveedores sujetos a este ordenamiento.

2. Primer hallazgo: integración obsoleta del Comité de Adquisiciones (Art. 17, fracción IV). El artículo 17 de la Ley integra al Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal, con voz y voto, a la **"Procuraduría General de Justicia".** Dicha institución fue sustituida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León desde el Decreto 314 (P.O. 6 de diciembre de 2017), que le otorgó autonomía constitucional. El propio Congreso ya reconoció esta corrección como legítima al armonizar, en 2020, otras leyes que aún citaban a la "Procuraduría"; la Ley de Adquisiciones quedó fuera de ese barrido.

3. Segundo hallazgo: umbral de testigos sociales indexado a un parámetro inconstitucional (Art. 28). El artículo 28 fija la participación obligatoria de testigos sociales en contrataciones que rebasen "4,500 días de salario mínimo general vigente del Área Metropolitana de Monterrey, elevado al año". Desde la reforma constitucional de 2016 (artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), el salario mínimo dejó de poder usarse como unidad de cuenta para determinar el monto de obligaciones y supuestos previstos en leyes, y fue sustituido para esos efectos por la **Unidad de Medida y Actualización (UMA**). El esquema de zonas salariales diferenciadas al que remite el artículo, además, ya no existe en su forma original.

4. Tercer hallazgo: la propia Ley ya corrigió este problema, pero solo a medias (Art. 97 frente al Art. 98). El artículo 97 sanciona las faltas graves con multa de "100 a 1,000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica del Municipio de Monterrey". **En cambio, el artículo 98, reformado el 30 de diciembre de 2020, sanciona las faltas leves con multa de "50 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización". La propia Ley reconoce, desde 2020, que el estándar correcto es la UMA** — pero esa corrección nunca se extendió **al artículo 97**, de modo que la infracción más severa sigue calculándose con el parámetro más obsoleto, mientras la infracción menor ya usa el correcto. **Se trata de una inconsistencia interna de la propia norma, no solo de una omisión de actualización.**

5. Cuarto hallazgo: remisión a una ley abrogada (Art. 101). El artículo 101 dispone que los servidores públicos que infrinjan la Ley serán sancionados **"conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**". Dicho ordenamiento **fue abrogado el 23 de abril de 2021,** sustituido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León (vigente desde 2019). El artículo remite, desde hace más de cinco años, a una ley que ya no existe.

6. Alcance de la reforma. Se propone**: (i) sustituir "Procuraduría General de Justicia" por "Fiscalía General de Justicia" en el artículo 17; (ii) sustituir el parámetro de salario mínimo por Unidades de Medida y Actualización en los artículos 28 y 97, conservando el mismo multiplicador numérico que la Ley ya utiliza, para no alterar la política pública subyacente, solo su unidad de cuenta; y (iii) actualizar la remisión del artículo 101 a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León vigente.**

CUADRO COMPARATIVO

Artículo	Texto vigente	Texto propuesto
17, fr. IV	Con voz y voto: I. Tesorería del Estado; II. Secretaría de Desarrollo Económico; III. Secretaría de Obras Públicas; y IV. Procuraduría General de Justicia.	Con voz y voto: I. Tesorería del Estado; II. Secretaría de Desarrollo Económico; III. Secretaría de Obras Públicas; y IV. Fiscalía General de Justicia.
28	En las contrataciones cuyo monto rebase el equivalente a 4,500 días de salario mínimo general vigente del Área Metropolitana de Monterrey, elevado al año... participarán testigos sociales.	En las contrataciones cuyo monto rebase el equivalente a 4,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año... participarán testigos sociales.
97	Son consideradas faltas graves que ameritan una multa de 100 a 1,000 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica del Municipio de Monterrey al momento de la comisión de la infracción...	Son consideradas faltas graves que ameritan una multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión de la infracción...
101	Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables.	Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17, fracción IV; 28, primer párrafo; 97, primer párrafo; y 101, primer párrafo, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 17. Integración del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal

El Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal se integrará por un representante de las siguientes dependencias:

Con voz y voto:

I. Tesorería del Estado;

II. Secretaría de Desarrollo Económico;

III. Secretaría de Obras Públicas; y

IV. Fiscalía General de Justicia.

Artículo 28. Testigos sociales

En las contrataciones cuyo monto rebase el equivalente a 4,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año, y en aquellos casos que determine el Comité de Adquisiciones correspondiente con base en el impacto de la contratación en los programas sustantivos de la dependencia, entidad o unidad administrativa, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente: ...

Artículo 97. Faltas graves

Son consideradas faltas graves que ameritan una multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión de la infracción, y la inhabilitación del proveedor o participante en los términos del Artículo 92: ...

Artículo 101. Infracción de servidores públicos

Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Con fundamento en los artículos 66, fracción I, inciso c), y 68 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, solicito que la presente iniciativa sea turnada a la Comisión de Estudio Previo y, posteriormente, a la Comisión de Legislación, por ser la que, conforme al precedente verificado del Expediente 18077/LXXVI, ha conocido de las reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

A T E N T A M E N T E

[redacted]

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

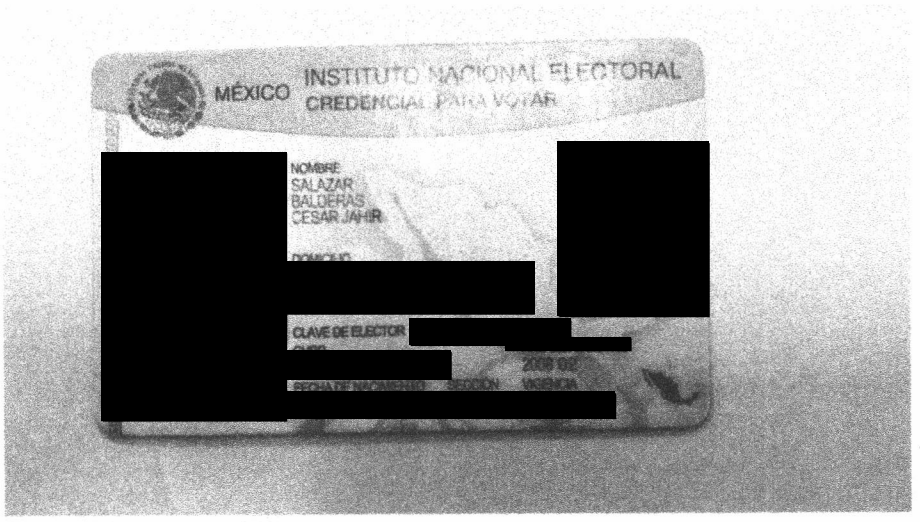
[redacted]

CESAR JAHIR SALAZAR BALDERAS

[redacted]



H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA
05 OCT 2023
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA
RECIBIDO
05 OCT 2023

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☐ No autorizo: ☒

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico: [redacted]

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [redacted] Núm. Ext.: [redacted] Núm. Int.:

Colonia: [redacted] Municipio: [redacted]

Teléfono(s): [redacted] C.P.:

César Javier Salazar Balderas

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO